



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. Maria Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actúa en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por una parte y por la otra; el Señor **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**, mayor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en 10 sucesivo se denominará "EL ARRENDANTE"; calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados. que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, el cual tiene facultades para otorgar Poderes como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintinueve de Junio del año dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente la Sociedad, b) Certificación extendida por el Ingeniero Mario Roberto Lecha M. de la cual consta que a folio cuarenta y cuatro, reverso, del Libro de Actas de Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de accionistas llevada a cabo en esta ciudad el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, por unanimidad se eligió como Presidente de la Sociedad al señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día tres de mayo de dos mil diez, al Número Treinta del Libro Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro, del Registro de Sociedades, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente, en esta ciudad, a las doce horas del día treinta de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Luz de Marfa Bustamante Guillen, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y

Representante Legal de la Sociedad, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de julio de dos mil diez, al Numero TREINTA Y SIETE del Libro MIL CUATROCIENTOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que me encuentro facultado para suscribir contratos que sean del giro ordinario de la sociedad hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DO LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y en tal caracter convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE ESTACION CRIOGENICA, MARCA TAYLOR WHARTON, MODELO VT-1500, SERIE No C-3020, CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 1,500 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012" de acuerdo a las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Arrendante, da en Arrendamiento a favor del Hospital un Tanque Criogenico para Almacenamiento de Oxigeno Liquido, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (DOLARES)	IMPORTE DE COMPRA (DOLARES)
1	ARRENDAMIENTO MENSUAL DE ESTACION CRIOGENICA, MARCA TAYLOR WHARTON, MODELO VT-1500, SERIE No C-3020, CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 1,500 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO, EQUIPADO CON VAPORIZADOR AMBIENTAL CON CAPACIDAD PARA 2000 PIES CUBICOS DE OXIGENO GASEOSO, SISTEMA DE CONTROL DE PRESIÓN (PRESURIZADOR Y ECONOMIZADOR), CONTROL HOSPITALARIO, INSTRUMENTO DE MEDICION Y SEGURIDAD, OXIGENO LIQUIDO	12	MES	\$ 581.00	\$ 6,972.00
TOTAL					\$ 6,972.00

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sus reformas y Reglamento, por las condiciones, especificaciones contenidas en las Bases de la Solicitud de Cotización N° 4/2012. (R+I), la oferta del contratista, las disposiciones de Derecho Común y demás legislaciones aplicables. Asimismo se señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la comparecencia de cuyos tribunales se someten expresamente, el contratista renuncia a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. También renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que EL HOSPITAL designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Cotización 4/2012 (R+I) y términos de referencia de la misma; b) Las adendas, si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 14 de Noviembre del 2011; e) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,972.00) los cuales serán cancelados con FONDOS PROPIOS, y que el Hospital pague al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro

objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICION DE PAGO. El Hospital Nacional de Maternidad a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte America, en cuotas mensuales al final de cada mes de servicio, en un plazo no mayor de SESENTA DIAS HABILES Y POSTERIORES a la emisión del cual quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la fianza correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuara en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, la cual deberá expresar lo siguiente: Numero de Solicitud de Cotización, Numero de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del servicio o producto, precio unitario " precio total .egijn contrato, me. de prestación del servicio " niimero de compromiso pre.upue.tario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de America (US\$100.00); según el Artículo Numero 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolan". Es de suma importancia que la Factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. Las facturas deberán ser firmadas y selladas de recibido por la Supervisión asignada, la Jefatura del Departamento de Servicios Generales y Jefatura de Mantenimiento

con el Visto Bueno de la Jefatura de la División Administrativa. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD LAS FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD IURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD. CLAUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal "J" de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a 10 establecido en la Solicitud de Cotización 4/2012 (R+1) y términos de referencia, la entrega y recepción del suministro será de la manera siguiente: a) proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en la oferta y a 10 descrito en la cláusula primera del presente contrato; b) Suministrara el Arrendamiento del Tanque objeto de este contrato en el lugar designado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raul Arguello Escolan", ubicado en Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; respetando la forma y plazo como fue solicitado. RECEPCION DEL SERVICIO. Para el inicio de la prestación del servicio el administrador de Contrato levantara el acta respectiva, en dicho acto se procederá a verificar si el servicio está acorde al contrato y se hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así 10 requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre 10 entregado, 10 relacionado en la factura y 10 establecido en el presente contrato, identificando las posibles averfas o desperfectos que se produzcan o encuentren, levantándose y firmandose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. a) Proveer el servicio de agua y energía eléctrica que se utiliza en el funcionamiento de la Estación Criogénica contratada en arrendamiento; b) Utilizar exclusivamente dicha estación para almacenar oxígeno líquido suministrado por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y que a la vez este sea de consumo propio del Hospital; c) A no mover la estación contratada en arrendamiento de su lugar de

ubicacion; el) No ceder a terceros el uso de dicha estacion; y e) A no almacenar en la misma ningun otro producto. CLAUSULA OCTAVA. OB,ETO, ALCANCE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. I)OB)ETO. mantener almacenado el oxigeno liquido en forma oportuna, las 24 horas del dfa, los 365 dfas del ano, insumo de uso critico y vital importancia en los pacientes madre e hijo con patologfas graves atendidas en El Hospital Nacional Especializado de Maternidad. II) ALCANCE: El suministro del arrendamiento de tanque Criogenico es para el almacenamiento del oxfgeno lfquido, el cual es imprescindible para realizar terapias respiratorias, ventilacion de pacientes adultos en la UCI y soporte de neonatos UCIN y RNI de este Hospital. Este servicio sera suministrado en las instalaciones del hospital durante el perfodo del1Q de enero al31 de diciembre del 2012. III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta y a 10 descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista debera respetar y por tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD; c) El contratista y las personas que esten bajo sus ordenes no podran revelar O proporcionar a personas naturales O jurfdicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna informacion que se obtenga en la ejecucion del mismo que no esten autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; Publicar por cualquier medio, la informacion que se obtuviera en la ejecucion del contrato, sin previa autorizacion por escrito por parte del HOSPITAL, ademas se sujeta a las siguientes. El Arrendante se obliga a: a) Instalar y dar en arrendamiento al contratante una estacion O tanque criogenico, capacitado para almacenar un mil quinientos galones de oxfgeno lfquido, equipado con vaporizador ambiental con capacidad para dos mil pies cubicos de oxfgeno gaseoso, con sistema de control de presion (Presurizador y Economizador), control hospitalario, instrumentos de medicion y seguridad, oxfgeno lfquido. b) La plant a criogenica estara ubicada dentro de las instalaciones del HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD, en el area del paqueo oriente, sobre la 23 avo Norte c) El T anque debera soportar temperaturas de

menos ciento ochenta y tres grados centígrados -183° C y los efectos de expansión y contracción correspondientes, además debe contar con sistema de aislamiento térmico triple; d) Reparar y dar mantenimiento normales a la estación dada en arrendamiento; así como a sustituir los accesorios que componen la misma y que sufran daños; siempre y cuando estos daños no sean causados por negligencia, mal uso o al uso del Hospital o su personal; pues en estos casos será el Hospital el responsable de cubrir los gastos en que incurra el Arrendatario en la reparación respectiva; y e) En caso de presentarse incidentes en la planta criogénica, que generen fuga de oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que estas sean atribuibles al contratista, este estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un plazo máximo de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y a realizar los trabajos de reparación que fueren necesarios para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de cuatro días hábiles posteriores a la notificación respectiva. f) En caso de falla del tanque criogénico el suministro de oxígeno será suplido por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinando con el departamento de mantenimiento de este hospital.

CLAUSULA NOVENA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, todos los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA. GARANTIA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA, a nombre DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US \$ 1,194.40) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual servira para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; esta garantia debera entregarse dentro de los CINCO DIAS (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribucion del presente contrato y estara vigente a partir del 01 de enero del 2012 hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hara efectiva dicha garantia, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando El Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Solicitud de Cotización; c) En cualquier otro caso que exista de incumplimiento por parte de El Contratista. La garantia debera presentarse en original y cuatro copias en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Hospital. Para efectos del primer pago, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional enviara a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la Fianza original aprobada. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO. Estara a cargo de la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento, quienes deberon cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del Art. 82 Sis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC NQ 02/2009 seron responsables de proporcionar seguimiento al presente contrato; debiendo en su caso verificar que el servicio se realice en los terminos establecidos en el presente instrumento y tambien, el debido cumplimiento e informar al Titular, a la UACI ya la Unidad responsable de efectuar los pagos, de conformidad a la normativa vigente. SUPERVISION DEL SERVICIO El Hospital delegara al Jefe de Mantenimiento para supervisar que el suministro del arrendamiento de la estacion Criogenica se realice conforme a los terminos establecidos en este contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS POR ATRASO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, el Hospital podra declarar

la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en la reforma del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. EL CONTRATISTA autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumple con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo e) en caso de que el Hospital sea reubicado en otras instalaciones del área metropolitana, no se utilizará el servicio del arrendamiento de la planta criogénica, por lo que se dará por finalizado el contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CANCELACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten las situaciones establecidas en las reformas de los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará

efectivas las garantías que tuvieren en su Poder y deberá además solicitar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en 10 que exceda del importe de las citadas garantías.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de los documentos de Modificación que serán suscritos por la Titular y el Contratista.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRORROGAS DE PLAZO. El Hospital conforme a lo dispuesto en la reforma del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá prorrogar el Contrato por un período menor o igual al inicial, siempre que las condiciones de prestación del servicio se mantuvieren favorables a la institución. La prórroga del plazo contractual, será establecida y formalizada a través del documento de Modificación suscrito por el Hospital y el Contratista, previa emisión de la Resolución Razonada por el Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. ANTICIPOS. Cuando el contrato no este legalizado y para el HOSPITAL sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada (INMEDIATAMENTE) después que el HOSPITAL a través de la UACI solicite por escrito, a petición de la Unidad Solicitante. Dicho anticipo consistirá en brindar el arrendamiento de la Estación Criogénica para el almacenamiento del oxígeno líquido y cumpliendo todas las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas.


CLAUSULA DECIMA QUINTA. PLAZO DE RECLAMO. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien se le exige de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA VIGESIMA TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la

Contrato N. 88/2011
Solicitud de Cotización N° 04/2012
Fondo Propio

fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital en Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador y el Contratista en 25 Av. Norte, Numero 1,080, Edificio Oxcasa, Colonia Medica, Zona 8, San Salvador. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VIGEN CIA. Las clausulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir del dia 1º de enero al 31 de diciembre de 2012 y permanecera vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfaccion del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hara con aplicacion a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0202-21-2. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podra incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. ASI nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce dias del mes de diciembre del ano dos mil once.


DR. ROBERTO EDMUNDO SÁNCHEZ OCHOA
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD


SR. OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

